

J.V

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS RINCON BERGMAN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **GLADYS RINCON BERGMAN** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022).
2. Aportar la reclamación administrativa que fue presentada ante la entidad de seguridad social con su respectivo sello de recibid, o la constancia de donde fue entregado. O en su defecto la respuesta de fondo emitida por Colpensiones, respecto del derecho que aquí se pretende, dado que no se evidencia que la parte actora haya agotado efectivamente la reclamación administrativa encaminada a obtener la ineficacia del traslado del régimen. Conforme con lo establecido en el artículo 6, inciso 5 del artículo 26 de la ley 712 de 2001.
3. Copia del derecho de petición de Porvenir, allegado en el acápite de pruebas se encuentra ilegible, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente.
4. La parte actora no allega copia de la tabla de Colpensiones, extracto del mes de diciembre de 2018 entregado por Porvenir, historia laboral consolidada por Porvenir, documentos denominados “situación actuar” entregado por Porvenir en el año 2018, enunciada en su numeral 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **GLADYS RINCON BERGMAN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a664220f7b9e496a443a5951180d254eba40afd7d621e5c7f7a5526eb977948a**

Documento generado en 15/03/2024 06:58:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>